



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.

San Raymundo Jalpan, Oax., a 15 de Enero del 2019

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLES ILLESCAS
SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Por instrucciones del Dip. Cesar Enrique Morales Niño, Presidente de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, remito a usted, iniciativas de ley que suscriben Compañeros internacionales de periodista y Editores A.C. "LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA" para el seguimiento del mismo.

Sin más por el momento, solicito sean integrados en el orden del día 16 de Enero del presente año.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



ROBER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
15 ENE 2019
13:42hrs
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

LIC. OSCAR RAMÍREZ VASQUEZ
SECRETARIO TECNICO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
15 ENE 2019
12:47hrs
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

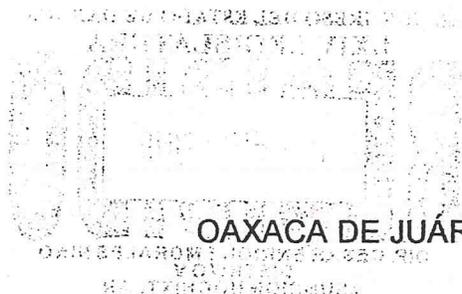


**COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS
Y EDITORES A.C.**

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

PROPUESTA DE INICIATIVA DE

**LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL
DEL EJERCICIO PERIODISTICO DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
OAXACA.**



OAXACA DE JUÁREZ. OAX. MÉXICO. ENERO 15 DE 2019

CUAUHTÉMOC 09 – LA CAMPIÑA – EJIDO GUADALUPE VICTORIA – C.P. 68280 - TEL. OFICINA: (951) 446 32 86 – CEL. 951 2874367
OFICINA EDO. MÉXICO: 5530273402 - PLAZUELA 1 DE AV. SAN MARCOS - COL. PLAZAS DE ARAGÓN - C.P. 67139
RECEPCIÓN DOCUMENTOS: ALAMEDA DE LEÓN 01 . HOTEL MONTE ALBAN – CENTRO CAPITAL OAXACA – C.P. 68000
corporativomediomexico@gmail.com



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

Oaxaca de Juárez. Oax. México, enero 15 de 2019.

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA.
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.**

El sexenio de Enrique Peña Nieto quedó marcado como el más peligroso para el ejercicio de la actividad periodística en México, al sumar 48 los periodistas que han sido asesinados en el país y solo durante el proceso electoral último, se registraron 49 agresiones a la prensa, esto es, 45 periodistas sufrieron diversos tipos de abusos y 4 medios de comunicación sufrieron muestra de intolerancia por parte de los actores políticos y agresiones de grupos delincuenciales.

En 2018, los periodistas Carlos Domínguez, Leslie Montenegro, Leobardo Vázquez, Carlos Huerta, Alicia Díaz, Héctor González y María del Sol Cruz Jarquín, fueron asesinados en este sexenio de la impunidad, donde el gobierno federal y los estatales no mostraron sensibilidad no solo en la muerte de los periodistas mencionados, sino ni siquiera en resguardar la seguridad y el patrimonio de todos los mexicanos en el país.

La vicepresidencia en el estado de Oaxaca de Compañeros Internacionales de Periodistas y Editores A.C., representado por el periodista Cornelio Merlín Cruz, miembro fundador de nuestra Asociación Civil asignada a la zona de Valles Centrales, demanda a las autoridades de los tres niveles de gobierno recuperar el Estado de Derecho en todo el país para disminuir la violencia e inseguridad general que vivimos los mexicanos y en particular los periodistas de los estados donde han ocurrido los crímenes en el sexenio de Enrique Peña Nieto para silenciar a la prensa y la libertad de expresión, destacando en SEGUNDO LUGAR en agresiones y amenazas al estado de Oaxaca.

CONAPE A.C., demanda al gobierno de la república que garantice la seguridad de los mexicanos, de los periodistas en todo el país, de los defensores de los derechos humanos y líderes sociales que son víctimas de la violencia en México ante la insensibilidad del gobierno saliente que dejó una estela de sangre en todos los rincones de nuestra Patria.



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

Por una ley de Protección Integral de los Periodistas y del ejercicio periodístico en México, pero de manera especial en el estado de Oaxaca, que esta considerado como el segundo lugar a nivel nacional en agresiones y amenazas a periodistas.

Con la entrega de propuesta de **LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO PERIODISTICO EN EL ESTADO DE OAXACA**, CONAPE A.C., busca lograr un beneficio mayor para los periodistas que ejercen su labor informática en la entidad oaxaqueña, es decir, una ley que no sólo los proteja y les garantice el ejercicio libre de su profesión, sino que además les otorgue la posibilidad de profesionalizarse a través de cursos, talleres y diplomados, siendo este objetivo uno de los puntos que busca diferenciar la Ley propuesta en distintas leyes propuestas en los diferentes estados de la República Mexicana.

Cabe destacar que en esta propuesta CONAPE A.C., hace énfasis en la **NO** creación de un fideicomiso como el establecido en el estado de Guerrero, México; además de proponer una reunión con el Presidente de la Mesa Directiva, la Presidenta de la Junta de Coordinación Política y los Coordinadores de las diversas fracciones parlamentarias del Congreso del Estado de Oaxaca para realizar un análisis de lo propuesto en el Capítulo VII de dicho documento, en el que se aborda el derecho a la seguridad para los periodistas -siendo este otro punto medular del documento- con el fin de crear un mecanismo de protección cautelar.

Para la realización de esta propuesta de ley, CONAPE A.C., contó con la asesoría del periodista independiente y autor del Manual de Autoprotección para Periodistas, y de la Guía de Buenas Prácticas para la Cobertura Informativa sobre Violencia Andrés A. Solís Álvarez; quien a su vez ha participado en la creación de propuestas de Ley en favor de los periodistas en diferentes entidades federativas, incluyendo la Ciudad de México, así como abogados periodistas del estado de Oaxaca que han contribuido de manera medular en acciones de amparo y demanda para casos que han sido denunciados por diversos actores de la labor periodística en la entidad oaxaqueña.

Más allá de lo anterior y de las débiles expresiones de **SOLIDARIDAD**, y la convocatoria coyuntural para buscar la coordinación institucional entre órdenes de gobierno en materia de **LIBERTAD DE EXPRESIÓN** que ha expresado el Gobernador del Estado de Oaxaca y Partidos Políticos, el **CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA** debería hacer una amplia convocatoria a medios, periodistas y autoridades para definir y articular una verdadera política de Estado que involucre todos los instrumentos institucionales necesarios para garantizar el **DERECHO A**



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN Y LA PROTECCIÓN DE PERIODISTAS Y TRABAJADORES DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN.

De la vida de cada uno de los periodistas depende que la ciudadanía este verdaderamente informada y sigan quitándose la venda de los ojos.

**¡CONAPE A.C. NO PUEDE IMAGINARSE A ESTE MÉXICO QUE SIGUE
MATANDO PERIODISTAS Y A UN OAXACA OCUPANDO UN LUGAR
PREPONDERANTE EN AGRESIONES Y AMENAZAS!**

Ante los motivos expuestos en líneas anteriores, en mi calidad de miembro fundador y vicepresidente de zona Valles Centrales del Estado de Oaxaca de Compañeros Internacionales de Periodistas y Editores A.C., presento la siguiente propuesta de iniciativa de Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico del Estado de Oaxaca.

Atentamente.

Cornelio Merlín Cruz

Periodista

Miembro Fundador de CONAPE A.C.

Vicepresidente Oaxaca Zona Valles Centrales



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

Oaxaca, Oaxaca, México a 15 de Enero de 2019.

Asunto: Propuesta “Ley para la protección integral del ejercicio periodístico del Estado de Oaxaca”

OFICIO No. CONAPE/57/18

**DIP. CESAR ENRIQUE MORALES NIÑO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE OAXACA.**

PRESENTE

Compañeros Internacionales de Periodistas y Editores A.C. (CONAPE) adjunta propuesta de **“Ley para la Protección Integral del ejercicio periodístico del Estado de Oaxaca”**, en beneficio del gremio periodístico y sobre todo con el firme propósito de profesionalizar a los periodistas del Estado de Oaxaca.

Sin otro particular, anexo la ley con las propuestas, esperando su pronta y afirmativa respuesta; agradecemos sus atenciones para con el gremio, CONAPE queda a sus órdenes.



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

LEY PARA LA PROTECCIÓN INTEGRAL DEL EJERCICIO PERIODÍSTICO DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en todo el territorio del Estado de Oaxaca y tiene como objeto garantizar y tutelar el libre ejercicio de la actividad periodística, de la libertad del derecho a la información y la libertad de criterio y opinión al informar.

Artículo 2.- El Estado garantizará a los medios de información el ejercicio pleno de las libertades para el acceso a las fuentes informativas y a los gobernados el derecho a recibir información veraz e imparcial, en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Oaxaca y sus 570 Municipios.

Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I. Periodista.- Toda persona con título y cedula profesional, así como a quienes llevan ejerciendo en algún medio impreso, radial, televisivo o digital más de cinco años comprobados, consecutivos y bajo aval de la empresa a la que pertenecen o han pertenecido, así como legal u oficialmente, los propietarios de un medio de comunicación y que hacen el ejercicio de la Libertad de Expresión como su actividad principal, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información de manera clara, a través de

CUAUHTÉMOC 09 – LA CAMPIÑA – EJIDO GUADALUPE VICTORIA – C.P. 68280 - TEL. OFICINA: (951) 446 32 86 – CEL 951 2874367

OFICINA EDO. MÉXICO: 5530273402 - PLAZUELA 1 DE AV. SAN MARCOS - COL. PLAZAS DE ARAGÓN - C.P. 67139

RECEPCIÓN DOCUMENTOS: ALAMEDA DE LEÓN 01 . HOTEL MONTE ALBAN – CENTRO CAPITAL OAXACA – C.P. 68000

corporativomediomexico@gmail.com



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

cualquier medio de difusión y comunicación, que puede ser impreso, radioeléctrico, digital o imagen, de manera permanente, responsable y ética;

II. Colaborador periodístico.- Toda persona pasante en las carrera de comunicación, periodismo y/o a fines, además de las personas con título y/o cédula profesional de alguna otra carrera, así como quienes no cuentan con actividad escolar universitaria pero que ayudan u apoyan a reporteros, que hacen del ejercicio de la Libertad de Expresión y/o información, su actividad principal o complementaria, entendida como la de buscar información a la sociedad, ya sea de manera esporádica o regular, para que sea difundida y expresada en los medios de comunicación.

III. Libertad de expresión. - Es la prerrogativa que tiene toda persona para difundir y publicar ideas u opiniones a través de cualquier medio, de acuerdo con lo establecido en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y

IV. Libertad de información. - Es la prerrogativa que tiene toda persona para recibir, buscar, investigar, sistematizar, acopiar, almacenar o publicar hechos que sean considerados de interés público.

Artículo 4.- La presente Ley reconoce como derechos específicos inherentes a la naturaleza de la actividad de los periodistas, los siguientes:

- I. El secreto profesional;
- II. La cláusula de conciencia;
- III. El libre y preferente acceso a las fuentes informativas, y
- IV. Los derechos de autor y de firma.
- V. Del profesionalismo de la comunicación

Artículo 5.- Para la eficaz operación y cumplimiento de la presente Ley, el Gobierno del Estado, podrá celebrar convenios de colaboración y coordinación con las empresas periodísticas o propietarios de los medios de comunicación que operan en el Estado de Oaxaca, así como las dependencias, instituciones u organizaciones federales, estatales o municipales.



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

CAPITULO II

DEL SECRETO PROFESIONAL

Artículo 6.- El periodista, y en su caso, el colaborador periodístico, tienen el derecho jurídico y el deber ético de mantener el secreto de identidad de las fuentes que le hayan facilitado información bajo condición, expresa o tácita, de reserva, y en conciencia hayan contrastado y/o documentado la información dirigida al público. La protección de las fuentes informativas constituye un derecho de los ciudadanos a recibir información libre, veraz e imparcial, de conformidad con lo establecido en el artículo 2 de esta Ley.

Artículo 7.- El secreto profesional establecido en la presente Ley comprende:

I. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea citado para que comparezca como testigo en los procesos jurisdiccionales del orden penal, civil, administrativo o en cualquier otro seguido en forma de juicio, que sean competencia y/o jurisdicción estatal, con el propósito de revelar sus fuentes de información o ampliar la información consignada en la nota, artículo, crónica o reportaje periodístico; o en su defecto, si es citado a declarar en una investigación o en algún procedimiento judicial, podrá invocar su derecho al secreto profesional, y negarse en consecuencia a identificar sus fuentes de información;

II. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea requerido por las autoridades judiciales o administrativas, que sean competencia y/o jurisdicción estatal, para informar sobre los datos y hechos de contexto que por cualquier razón no hayan sido publicados o difundidos, pero que sean parte de la investigación periodística;

III. Que las notas de apuntes, equipo de grabación y de computo, directorios, registros telefónicos, así como los archivos personales y profesionales, soportes electrónicos y digitales, que pudieran llevar a la identificación de la o las fuentes de información del periodista o del colaborador periodístico, no sean objeto de inspección ni aseguramiento por autoridades administrativas o jurisdiccionales que sean competencia estatal, para ese fin, y no constituirán elemento de delito;



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

IV. Que el periodista o el colaborador periodístico no sea sujeto a inspección de sus datos personales relacionados con su quehacer periodístico, por autoridades administrativas o jurisdiccionales que sean competencia estatal, con el propósito de obtener la identificación de la o las fuentes de información.

V. Que el periodista o el colaborador periodístico, cuando sea víctima de persecuciones o inquisiciones de cualquier tipo gubernamental o privada, tendrá el derecho de hacer público a la sociedad en general los motivos de su persecución, así como revelar información si él así lo desea.

Artículo 8.- Las personas que por razón de relación profesional con el periodista o el colaborador periodístico tengan acceso al conocimiento de la fuente de información serán protegidas en igualdad de circunstancias por este ordenamiento, como si se tratara de éstos.

Los demás miembros involucrados en el proceso informativo están obligados, asimismo, a preservar el secreto profesional de sus compañeros, absteniéndose de revelar la identidad de las fuentes de información utilizadas por los otros.

El derecho al secreto profesional asiste a todo comunicador involucrado en el proceso informativo que hubiera podido conocer indirectamente la identidad de la fuente reservada.



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

CAPÍTULO III

DE LA CLÁUSULA DE CONCIENCIA

Artículo 9.- La cláusula de conciencia es un derecho de los periodistas y colaboradores periodísticos, que tiene por objeto garantizar la independencia en el desempeño de su función profesional, salvaguardar la libertad ideológica, el derecho de opinión y la ética profesional del periodista, condiciones específicas que le permiten concebir la libertad de expresión y, que a la vez, es un elemento constitutivo del derecho a la información, en que se configura una garantía para su ejercicio efectivo.

Artículo 10.- En virtud de la cláusula de conciencia, los periodistas y colaboradores periodísticos tienen derecho a solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa de comunicación en que trabaje, cuando:

I. En el medio de comunicación con que estén vinculados se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica;

II. La empresa los traslade a otro medio del mismo grupo que, por su género o línea, suponga una ruptura patente con la orientación profesional del periodista y colaborador periodístico.

III. Cuando un o una periodista, basándose en su Derecho de Cláusula de Conciencia, decida terminar su relación laboral y jurídica con una empresa, la empresa tendrá la obligación de pagar una indemnización al menos igual a una rescisión de contrato conforme marca la Ley Federal del Trabajo.

La aplicación del presente precepto se hará con estricto respeto y observancia de la Legislación Laboral correspondiente.

Artículo 11.- Los periodistas y colaboradores periodísticos podrán negarse, motivadamente, a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos y profesionales de la comunicación o a sus convicciones personales en cuestiones religiosas o filosóficas, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio para éstos, por su negativa justificada.



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

CAPÍTULO IV

DEL LIBRE Y PREFERENTE ACCESO A LAS FUENTES DE INFORMACIÓN

Artículo 12.- El periodista tendrá acceso a los registros, expedientes administrativos y demás información pública de las autoridades públicas estatales, que pueda contener datos de relevancia pública. Las autoridades del Estado facilitarán este acceso a la información pública, tomando las precauciones necesarias para garantizar la información reservada y la confidencial de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios.

Artículo 13.- El periodista tendrá acceso a todos los actos de interés público que se desarrollen en el seno de organismos públicos municipales y estatales, a excepción de aquéllos que se señalen con el carácter de privados, por lo que en este último caso, se deberá emitir a los medios de comunicación la información pública permisible respecto a dicho acto.

Artículo 14.- El periodista podrá acceder a los eventos de carácter público estatal o municipal que se desarrollen por personas físicas o jurídica colectivas privadas.

Podrán difundirse sin cargo alguno, imágenes y resúmenes audiovisuales de espectáculos, acontecimientos y otros actos públicos, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor, y en los términos que la misma establece.

Artículo 15.- Los particulares no podrán prohibir la presencia de periodistas y colaboradores periodísticos debidamente acreditados en los actos señalados en el artículo anterior, una vez cubiertos los requisitos previamente establecidos para su ingreso.

Artículo 16.- Se facilitará el acceso a los periodistas y colaboradores periodísticos a todos los edificios e instalaciones públicas, salvo por cuestiones de horarios de atención o seguridad. No podrá impedirse la toma de imágenes de estos lugares, salvo que así se disponga por razones de seguridad, defensa del Estado o conservación y preservación de aquéllos que constituyan patrimonio histórico estatal.



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

CAPÍTULO V

DE LOS DERECHOS DE AUTOR Y DE FIRMA

Artículo 17.- Los periodistas y en su caso los colaboradores periodísticos, son autores en cuanto a la forma de expresión se refiere, de sus textos originales y de las noticias, reportaje y trabajos, salvaguardando los derechos que pueden corresponder a otros. Los periodistas y, en su caso los colaboradores periodísticos, tienen los derechos patrimoniales y morales que el derecho vigente en la materia de propiedad intelectual reconoce a los autores.

Artículo 18.- Los periodistas, y en su caso, los colaboradores periodísticos, tendrán los derechos patrimoniales y percibirán las remuneraciones económicas que correspondan a su forma de expresión, en términos de lo dispuesto por la Ley Federal del Derecho de Autor.

Artículo 19.- La cesión de los derechos de explotación en el marco de un contrato de trabajo, se entenderá hecha, en los términos establecidos en la Ley de la materia.

Artículo 20.- Los periodistas y, en su caso, los colaboradores periodísticos, tienen el derecho de identificar sus trabajos con su nombre o seudónimo profesional, lo que, en términos de la ley de la materia, debe ser respetado, y retirar dicha identificación cuando el trabajo sea modificado de su forma original.

Artículo 21.- Cuando se reproduzcan total o parcialmente materiales periodísticos de otros medios de comunicación, sea porque éstos hayan sido vendidos o cedidos o porque fueren utilizados como fuente de información, se debe identificar plenamente el medio de donde es tomada dicha información, lo mismo que su autor, en caso de que la publicación original se encuentre firmada, en términos de lo establecido en la ley de la materia.



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

CAPITULO VI

DEL PROFESIONALISMO DE LA COMUNICACIÓN

Artículo 22.- El periodista y/o comunicólogo, en el ejercicio debido de sus atribuciones, deberá acreditar, ante las instancias correspondientes su personalidad antes de iniciar su actividad informativa en oficinas, direcciones, coordinaciones, jefaturas o áreas de comunicación social en instancias gubernamentales, sean estas de carácter estatal o municipal.

Artículo 23.- La acreditación de la personalidad comprende:

I. Que el periodista y/o comunicólogo acreditará su personalidad con su cédula profesional expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública o comprobar al menos 5 años consecutivos ejerciendo en algún medio de comunicación impreso, radial, televisivo o digital, bajo el aval de la empresa a la que pertenecen o han pertenecido, así como los propietarios de un medio de comunicación y que hacen el ejercicio de la Libertad de Expresión su actividad principal, cuyo trabajo consiste en recabar, generar, procesar, editar, comentar, opinar, difundir, publicar o proveer información de manera clara a través de cualquier medio de difusión y comunicación de manera permanente, responsable y ética;

II. Que el colaborador periodístico sólo podrá ser auxiliar del periodistas y/o comunicólogo toda persona pasante en las carrera de comunicación, periodismo y/o a fines, además de las personas con título y/o cédula profesional de alguna otra carrera, así como quienes no cuentan con actividad escolar universitaria pero que ayudan u apoyan a reporteros, que hacen del ejercicio de la Libertad de Expresión y/o información, su actividad principal o complementaria, entendida como la de buscar información a la sociedad, ya sea de manera esporádica o regular, para que sea difundida y expresada en los medios de comunicación.



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

CAPITULO VII

DEL DERECHO A LA SEGURIDAD

Artículo 24.- En caso de amenaza, secuestro, privación de la libertad o cualquier otra conducta que atente contra la vida, integridad o la libertad de los periodistas, el Estado deberá intensificar acciones que lleven a la pronta extinción de la agresión sufrida por el periodista; siendo su obligación dar seguimiento a este tipo de casos e informar públicamente del resultado de la investigación, excepto en casos de privación de la libertad o secuestro, en que los familiares del periodista agredido se opongá a esto.

Artículo 25.- Cuando un periodista sea privado de la vida por el ejercicio de su profesión, en acciones de alto riesgo, el familiar que acredite mejor derecho, recibirá un apoyo económico por mil doscientos salarios mínimos vigentes en el área geográfica donde residió los últimos 6 meses de vida, el cual deberá ser cubierto por el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, y se entregará en un plazo máximo de treinta días naturales a partir de que se acredite el derecho al mismo.

Artículo 26.- En caso de secuestro, privación de la libertad o cualquier otra conducta que atente contra la vida, integridad o la libertad de los periodistas, el Estado deberá intensificar acciones que lleven a la pronta extinción de la agresión sufrida por el periodista; siendo su obligación dar seguimiento a este tipo de casos e informar públicamente del resultado de la investigación, excepto en casos de privación de la libertad o secuestro, en que los familiares del periodista agredido se opongá a esto.

Artículo 27.- En caso de agresión, atentado, privación de la libertad o secuestro, que dejen alguna secuela, los periodistas gozarán de los beneficios del sistema estatal de salud que les garantizará el propio Estado.



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

CAPÍTULO VIII

DE LA CAPACITACIÓN

Artículo 28.- La Secretaría del Trabajo y la Coordinación General de Comunicación Social del Estado, podrán celebrar conjuntamente con los patrones, empleadores que son propietarios o administradores de las empresas periodísticas o de medios de comunicación, así como Asociaciones y Colegios de Periodistas que operen en la Entidad, los convenios que sean necesarios para la capacitación, a través de cursos, seminarios, diplomados y talleres, en las diferentes instancias educativas públicas y privadas del Estado.

Artículo 29.- El Gobierno del Estado de Oaxaca, destinará hasta el cinco por ciento de su gasto total anual en Comunicación Social para la creación y administración de un fondo exclusivo para el diseño e impartición de programas académicos de formación continua dirigidos para periodistas y colaboradores periodísticos de acuerdo con convenios signados con instituciones de educación públicos o privados en la entidad, en otras entidades de la República y en instituciones en el extranjero.



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

CAPÍTULO IX DE LAS SANCIONES

Artículo 30.- El Ministerio Público o la autoridad judicial del fuero común, no podrán, en ningún caso, citar a los periodistas ni a los colaboradores periodísticos, como testigos con el propósito de que revelen sus fuentes de información, de conformidad con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Penales para el Estado de Oaxaca.

Artículo 31.- El Servidor Público que contravenga lo dispuesto en esta Ley, será sancionado de conformidad a lo dispuesto por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios y por el Código Penal del Estado de Oaxaca.

Artículo 32.- Los periodistas y colaboradores periodísticos tienen derecho a no revelar la identidad de la fuente de información.



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

CAPÍTULO X

DE LA COMISIÓN DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS PERIODISTAS EN EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 33.- La Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado de Oaxaca, es el órgano encargado de DETERMINAR, DECRETAR, EVALUAR, SUSPENDER y en su caso, MODIFICAR las medidas de Prevención y de Protección a los beneficiarios.

Artículo 34.- La Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado de Oaxaca, estará integrada por una JUNTA DE GOBIERNO y una SECRETARIA EJECUTIVA y será operada por la Secretaria General de Gobierno.

Artículo 35.- La JUNTA DE GOBIERNO es la instancia máxima de la Comisión y principal órgano de toma de decisiones para la prevención y protección de los periodistas.

La junta de gobierno se conformará por ocho miembros de carácter honorífico con derecho a voz y voto.

I.- Un representante de la Secretaria General de Gobierno.

II.- Un representante del gremio periodístico del estado de Oaxaca.

III.- Un representante de la Fiscalía General del Estado de Oaxaca.

IV.- Un representante de la Secretaría de Seguridad Pública

V.- Un representante de la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

VI.- Un representante de la Secretaría de la Contraloría y Transparencia Gubernamental.

VII.- Un representante del Poder Judicial



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

VIII.- Un representante del Poder Legislativo, siendo el presidente(a) de la Comisión Especial de Atención a Delitos Cometidos contra Periodistas o el presidente(a) de la Comisión Permanente de los Derechos Humanos.

Artículo 36.- La Comisión sesionará de manera mensual, deberá contar con quórum de la mitad mas uno de sus integrantes. Las decisiones serán tomadas de forma transparente y por mayoría.

Podrá sesionar extraordinariamente cuando así lo convoque su Presidente y deberá contar con la mayoría simple.

Artículo 37.- Por cada integrante de la Comisión habrá un suplente. La suplencia procederá en caso de ausencia, temporal o definitiva del titular.

Artículo 38.- En las sesiones de la Comisión se tratarán:

a).- Los asuntos relacionados con la investigación y aplicación de medidas que garanticen el ejercicio de la profesión de los periodistas.

b).- Le corresponde a la Comisión elaborar los manuales y protocolos de seguridad de las Medidas de Prevención, Preventivas y las Medidas de Protección para los beneficiarios, para lo cual deberán auxiliarse de personal con experiencia y conocimiento en el ejercicio del periodismo y en evaluación de riesgos y protección de personas.

c).- Le corresponde a la Comisión administrar los recursos presupuestales asignados para el cumplimiento de esta Ley para la Protección Integral del Ejercicio Periodístico del Estado de Oaxaca, en el presupuesto de egresos que expide el Congreso del Estado.

Artículo 39.- La Comisión contará con las siguientes atribuciones:

I.- Determinar, decretar, evaluar, suspender y en su caso, modificar las MEDIDAS PREVENTIVAS y las MEDIDAS DE PROTECCIÓN, a partir de la información elaborada por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión que para mayor certeza en su funcionamiento deberá ser presidida por un abogado periodista.

II.- Evaluar, suspender y en su caso, modificar las MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN, a partir de la información elaborada por la Secretaria Ejecutiva.

III.- Aprobar los MANUALES y PROTOCOLOS DE MEDIDAS PREVENTIVAS, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y MEDIDAS URGENTES DE PROTECCIÓN.

IV.- Convocar al PETICIONARIO o BENEFICIARIO de las Medidas de Protección, a las sesiones donde se decidirá sobre su caso.

CUAUHTÉMOC 09 – LA CAMPIÑA – EJIDO GUADALUPE VICTORIA – C.P. 68280 - TEL. OFICINA: (951) 446 32 86 – CEL. 951 2874367

OFICINA EDO. MÉXICO: 5530273402 - PLAZUELA 1 DE AV. SAN MARCOS - COL. PLAZAS DE ARAGÓN - C.P. 67139

RECEPCIÓN DOCUMENTOS: ALAMEDA DE LEÓN 01 . HOTEL MONTE ALBAN – CENTRO CAPITAL OAXACA – C.P. 68000

corporativomediosmexico@gmail.com



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

V.- Invitar a las personas o autoridades que juzgue conveniente, con el consentimiento del peticionario o beneficiario a las sesiones donde se discuta su caso.

VI.- Celebrar, propiciar y garantizar convenios de coordinación y cooperación con las autoridades federales, entidades federativas, órganos públicos u organizaciones dedicadas a la defensa de los derechos humanos y la libertad de expresión nacionales o internacionales, así como con personas y organizaciones sociales y privadas para la instrumentación de los objetivos del procedimiento de protección.

VII.- Realizar y aprobar el plan anual de trabajo.

VIII.- Presentar públicamente informes anuales sobre la situación estatal em materia de seguridad de las y los periodistas con datos desagregados y con perspectiva de género.

IX.- Proponer e impulsar políticas públicas y reformas legislativas relacionadas con el objeto de esta ley.

X.- Aprobar la designación del abogado, periodista o servidor público que presida la Secretaria Ejecutiva.

XI.- Aprobar las reglas de operación y el presupuesto operativo del Fondo.



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

CAPITULO XI

DE LA SECRETARIA EJECUTIVA

Artículo 40.- La SECRETARIA EJECUTIVA es el órgano técnico y auxiliar de la Comisión para la recepción de las solicitudes de MEDIDAS DE PROTECCIÓN, la cual de manera inmediata podrá emitir las medidas de protección y auxiliará al beneficiario a fin de que presente la correspondiente DENUNCIA ante la autoridad competente, por el delito que corresponda, será presidida por un ABOGADO, PERIODISTA o SERVIDOR PUBLICO con el suficiente conocimiento y experiencia en la materia de DERECHOS HUMANOS, LIBERTAD DE EXPRESIÓN, EVALUACIÓN DE RIESGOS Y PROTECCIÓN.

Artículo 41.- La Secretaria Ejecutiva contará con las siguientes atribuciones:

I.- Recibir y compilar las agresiones y violaciones a derechos humanos, así como delitos contra la Libertad de expresión y remitirlas a la Junta de Gobierno de manera inmediata, así como a la Unidad Auxiliar con la que cuente la Secretaria Ejecutiva.

II.- Recibir las solicitudes de protección a periodistas.

III.- Decidir sobre las medidas de prevención y medidas urgentes de protección que requiera cada caso en concreto.

IV.- Activar de manera oportuna el MECANISMO PARA LA PROTECCIÓN A PERIODISTAS EN EL ESTADO DE OAXACA.

V.- Dar seguimiento periódico a la implementación de medidas de prevención y medidas urgentes de protección para recomendar su continuidad, adecuación o conclusión.

VI.- Identificar los patrones de agresiones a periodistas y elaborar un atlas de riesgo.

VII.- Comunicar los acuerdos y resoluciones de la Junta de Gobierno a las autoridades encargadas de su ejecución.

VIII.- Elaborar los protocolos de seguridad y autoprotección a periodistas.



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

- IX.- Iniciar la denuncia que corresponda ante la instancia competente.
- X.- Implementar un REGISTRO ESTATAL DE PERIODISTAS EN ACTIVO PARA MEDIOS ESCRITOS, ELECTRONICOS Y DIGITALES.
- XI.- Fungir como Secretario Técnico en las sesiones de la Junta de Gobierno.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. – La presente iniciativa entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial de Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO SEGUNDO. – El Ejecutivo Estatal tendrá un término de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente iniciativa para expedir el reglamento de esta como Ley.

ARTÍCULO TERCERO. – La Junta de Gobierno de la Comisión de Prevención y Protección de los Periodistas en el Estado de Oaxaca, así como la Secretaría Ejecutiva, deberá quedar instalada dentro de los 90 días naturales siguientes a partir de la entrada en vigor de la presente iniciativa aprobada como Ley.



COMPAÑEROS INTERNACIONALES DE PERIODISTAS Y EDITORES A.C.

VICEPRESIDENCIA EDO. OAXACA – ZONA VALLES CENTRALES

Se presenta esta Propuesta de iniciativa por Compañeros Internacionales de Periodistas y Editores A.C. (CONAPE) a la 64 Legislatura del Estado Libre y Soberano de Oaxaca por el licenciado en periodismo Cornelio Merlín Cruz, Vicepresidente Zona Oaxaca Valles Centrales y Miembro Fundador de nuestra Asociación Civil en la representación del Comité Ejecutivo Nacional e Internacional de Compañeros Internacionales de Periodistas y Editores Asociación Civil.

“Si el pueblo unido jamás será vencido...Los Periodistas Unidos Jamás volveremos a ser agredidos”

Atentamente.

L.P. CORNELIO MERLÍN CRUZ

MIEMBRO FUNDADOR

VICEPRESIDENTE

OAXACA ZONA VALLES CENTRALES

L.C.C. Raúl González Nova
Presidente Internacional de CONAPE

L.C.C. Alfredo Hernández Alvarado
Vicepresidente Internacional de CONAPE

Mtro. Christian González Murillo
Vicepresidente de Imagen Institucional, Radio y TV CONAPE